



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-009 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
EXPEDIENTE: 199/2019

Mérida, Yucatán, a dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve. -----

**VISTOS:** Téngase por presentada la denuncia contra la **Secretaría de Seguridad Pública**, la cual fuera remita a este Organismo Autónomo, el doce de septiembre de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; agréguese a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes. -----

A continuación, se procederá acordar sobre la denuncia en comento, en términos de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**ÚNICO.** En fecha doce de septiembre de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Secretaría de Seguridad Pública, en la cual se manifestó lo siguiente:

*"NO PROPORCIONA LOS NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS (Sic) Y LAS CANTIDADES DE DINERO QUE GANAN LAS TIENEN PUESTO COMO INFORMACION (Sic) RESERVADA EN CUANTO DE ACUERDO A LAS LEYES ES INFORMACION (Sic) PUBLICA (Sic), POR OTRA PARTE NO INCLUYE LA INFORMACION (Sic) RESPECTIVA DEL SEUUDO (Sic) QUE DEBENGA (Sic) EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA (Sic) DEL ESTADO DE YUCATAN (Sic) LUIS FELIPE SAYDEN OJEDA" (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Período
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2019	1er semestre
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2019	2do semestre

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares contra los sujetos obligados, por la falta de publicación o actualización, en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.** Del estudio efectuado al escrito de la denuncia, se advirtió que la intención del particular radica en hacer del conocimiento de este Instituto un posible incumplimiento por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, a la obligación prevista en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-009 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
EXPEDIENTE: 199/2019

General, correspondiente al primer y segundo semestre de dos mil diecinueve, en razón de lo siguiente:

- Toda vez que dicho Sujeto Obligado no publicó los nombres de los servidores públicos y las remuneraciones asignadas a éstos; la documental publicada precisa que la citada información se encuentra clasificada como reservada.
- Dado que no se encuentra publicada la información de la remuneración asignada al titular de la Secretaría.

**TERCERO.** Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), en el presente considerando se realizará el análisis de los hechos plasmados en la denuncia realizada por el particular, a fin de verificar si éstos encuadran en los supuestos previstos en los numerales 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y décimo primero de los Lineamientos antes invocados.

Al respecto, el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

A su vez, el artículo 68 de la Ley en cita, señala que el Instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento que los sujetos obligados den a las obligaciones de transparencia que deben difundir en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual manera, el artículo 72 de la Ley de la Materia en el Estado, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, señala que en adición a la información prevista en el citado artículo 70, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo deben publicar la señalada en el numeral 71 de la propia Ley General.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-009 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
EXPEDIENTE: 199/2019

En este sentido, el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, prevén que cualquier persona podrá denunciar ante este Instituto la falta de publicación y actualización de las obligaciones de transparencia en los sitios web de los sujetos obligados o en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

- a) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- b) El numeral décimo segundo en su fracción VIII precisa que cuando los sujetos obligados consideren que la información se encuentra en alguna de las causales de reserva que señala el artículo 113 de la Ley General deberán proceder de conformidad con lo establecido en el Título Sexto de la Ley referida y publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia en la sección correspondiente, una leyenda con su correspondiente fundamento legal que especifique que la información se encuentra clasificada.
- c) La fracción IX del numeral décimo segundo dispone que los sujetos obligados deberán elaborar versión pública de los documentos que se encuentren bajo su poder, en caso que se determine que la información contenida en los mismos actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.
- d) La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:
  - Que la información debe actualizarse semestralmente, y que en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión de un semestre, ésta deberá actualizarse a más tardar en los quince días hábiles posteriores.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-009 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
EXPEDIENTE: 199/2019

- Que se debe conservar publicada la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

En fechas diecisiete y veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, se recibieron dos denuncias contra la Secretaría de Seguridad Pública, por la falta de publicación de la información inherente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los dos semestres de dos mil dieciocho y al primer semestre de dos mil diecinueve, a las cuales se les asignaron los números de expedientes 132/2019 y 135/2019 y que se acumularon en virtud de existir entre ellos identidad de cosas y acción, mismos que este Pleno resolvió en fecha diez del mes y año que transcurren. Del análisis a las constancias que integran los expedientes de las denuncias aludidas se infiere lo siguiente:

- a) Que de la verificación virtual efectuada por el Instituto en fecha treinta de agosto del año en curso, con motivo de las denuncias, resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, y en el sitio de Internet propio de la Secretaría de Seguridad Pública, sí se encuentra publicada, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y al segundo semestre de dos mil dieciocho y al primer semestre de dos mil diecinueve. Hecho que se acredita con los anexos 1, 2 y 3 del acta levantada en virtud de la verificación.
- b) Que en el anexo 3 del acta levantada con motivo de la verificación realizada, consta la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, inherente al primer semestre de dos mil diecinueve, de cuya revisión se observó lo siguiente:
  - Que el registro al que corresponde el ID 13462717, refiere a las remuneraciones asignadas al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública.
  - Que la citada información contiene la inherente a las remuneraciones asignadas a todos los puestos y/o cargos que desempeñan los servidores públicos.
  - Que la información relativa al nombre y apellidos de los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad pública, se encuentra reservada con fundamento en lo establecido en las fracciones I, V y VII del numeral 113 de la Ley General, circunstancia que consta en el documento que está disponible para su consulta en los sitios antes referidos, a través de un documento que se encuentra vinculado en el apartado denominado "NOTA".

En cuanto a la clasificación de la información de los servidores públicos, la relativa al nombre y funciones que desempeñan los servidores públicos cuyas funciones y atribuciones están íntimamente vinculadas o que de manera directa tengan encomendada la salvaguarda de la integridad y derechos





**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-009 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

EXPEDIENTE: 199/2019

de las personas, la preservación de la libertades, orden y paz públicos, la prevención del delito y la sanción de infracciones administrativas, por excepción puede considerarse como reservada, en razón que podrían vulnerar la seguridad pública del Estado; apoya lo anterior, el criterio 6/19 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, ahora Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

*Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.*

De lo anterior resulta lo siguiente:

- 1) Que la Secretaría de Seguridad Pública, como sujeto obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe difundir en un portal propio y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales expedidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la información prevista en los artículos 70 y 71 de la Ley General determinada por este Pleno.
- 2) Que es atribución del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, verificar, a petición de los particulares, el cumplimiento que la Secretaría de Seguridad Pública de a las obligaciones de transparencia señaladas en el punto anterior, que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del procedimiento de denuncia.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-009 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
EXPEDIENTE: 199/2019

- 3) Que la información concerniente al nombre de los servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción puede considerarse reservada.
- 4) Que para el caso de que los sujetos obligados consideren que la información relativa a sus obligaciones de transparencia se encuentra en alguna de las causales de reserva que señala el artículo 113 de la Ley General, deben proceder a clasificar la misma como reservada, y publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia una leyenda con su correspondiente fundamento legal que especifique que la información se encuentra clasificada.
- 5) Que a la fecha de presentación de la denuncia, es decir, el diez de septiembre de dos mil diecinueve, en cuanto a la información del ejercicio dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, debía estar disponible para su consulta, la relativa al primer semestre de dos mil diecinueve, y en caso de que la información se hubiere modificado después de concluido dicho semestre, la relativa a dichas modificaciones, siempre y cuando hubieren transcurrido quince días hábiles posteriores a la modificación.
- 6) Que en fecha diez de septiembre del presente año, el Pleno de este Organismo Garante emitió resolución respecto de procedimiento de denuncia 132/2019 y su acumulado 135/2019, en la cual se determinó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, y en el sitio de Internet propio de la Secretaría de Seguridad Pública, se encuentra publicada, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y al segundo semestre de dos mil dieciocho y al primer semestre de dos mil diecinueve, la cual contempla la relativa a las remuneraciones asignadas al titular de la Secretaría y a los distintos puesto y/o cargos de éste y que en cuanto a la información de los nombres y apellidos de los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad pública, contiene una leyenda a través de la cual se informa de manera fundada que la misma se encuentra clasificada.

En este sentido, se considera que para el presente caso, no se actualiza el supuesto normativo contemplado en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y por ende que no resulta procedente la denuncia intentada contra la Secretaría de Seguridad Pública, toda vez que se actualizan las causales de improcedencia previstas en las fracciones I y III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, que a la letra dice:



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-009 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
EXPEDIENTE: 199/2019

*Décimo séptimo. La denuncia será desechada por improcedente cuando:*

- I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;
- II. *El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;*
- III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;
- IV. *La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;*
- V. *La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación; o,*
- VI. *Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo.*

Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:

1. Toda vez que existe certeza que la información del primer semestre de dos mil diecinueve de la Secretaría de Seguridad Pública, relativa a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, sí se encuentra publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, y en el sitio de Internet propio de la Secretaría, misma que contiene:
  - a. Las remuneraciones asignadas al Titular de la Secretaría y a los distintos puestos y cargos que integran la estructura de la misma.
  - b. La aclaración de que la información relativa al nombre y apellido de determinados servidores públicos se encuentra clasificada como reservada, con el fundamento legal correspondiente.
2. En razón que la falta de publicidad de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente al segundo semestre de dos mil diecinueve no es sancionable, dado que el mismo aún no ha concluido; por lo que a la fecha de presentación de la denuncia únicamente debía estar disponible la información del primer semestre del año en cuestión, y en caso de que la información se hubiere modificado después de concluido dicho semestre, la relativa a dichas modificaciones, siempre y cuando hubieren transcurrido quince días hábiles posteriores a la modificación.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-009 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
EXPEDIENTE: 199/2019

Por lo expuesto y fundado se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracciones I y III de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y en términos de lo expuesto en el considerando **TERCERO se desecha** la denuncia intentada contra la Secretaría de Seguridad Pública.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena que la notificación del presente acuerdo se realice al denunciante través del correo electrónico informado para tales efectos.

**TERCERO.** Con la intención de brindar mayor certeza al denunciante, se ordena remitir al mismo los documentos relativos a la verificación efectuada a la Secretaría de Seguridad Pública por el Instituto, en el procedimiento de denuncia 132/2019 y su acumulado 135/2019.

**CUARTO.** Cúmplase.

Así lo acordaron y firman el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO PRESIDENTE

LIC. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ  
COMISIONADA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

JM/EEA